

Nº 0253

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Oficio de 16 de Diciembre de 2013, el Comandante FABIAN DOMINGUEZ OCHOA, Comandante de la Patrulla en turno de Policía de San Antonio de Palmito – Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de veinticuatro (24) trizas de la especie de Roble, las cuales eran transportadas en un vehículo clase camioneta, marca Toyota, modelo 1986, color azul de servicio particular de placas **GNA 467**, incautadas al señor **ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ** identificado con C.C. No. 1.104. 260.821 de Sincelejo - Sucre, por no tener el respectivo permiso de la autoridad competente.

Que mediante Acta de decomiso preventivo No. 9928 de 16 de Diciembre de 2013, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de veinticuatro (24) trozas de la especie de Roble, momento en que estaban siendo transportadas sin el respectivo permiso que acredite la legalidad de los productos. Por lo cual se hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0055 de 24 de enero de 2014 se impone una medida preventiva al señor **ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ** identificado con C. C. No. 1.104. 260.821 de Sincelejo – Sucre, consistente en el decomiso preventivo de productos forestales relacionados mediante Acta No. 9928 de Diciembre 16 de 2013, en la cantidad de veinticuatro (24) Trozas de la especie de Roble, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante Auto No. 1597 de 17 de Julio de 2014 se abrió indagación preliminar en contra del señor **ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ** identificado con C.C. No. 1.104.260.821 de Sincelejo – Sucre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9928 de Diciembre 16 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Que mediante oficio No. 4263 de 29 de Agosto de 2014, se cito al señor **ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ** para la notificarlo del Auto No. 1597 de julio 17 de 2014, con nota de la oficina de archivo central: “no fue posible encontrar al destinatario”.

A folio 23 obra la notificación por medio electrónico.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor **ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ** no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaria General para rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo al informe de visita 17 de Diciembre y el Concepto Técnico N° 1147 de 23 de Diciembre de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9928 de Diciembre 16 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

15 APR 2015

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta No. 9928 de Diciembre 16 de 2013, en la cantidad de 24 trozas de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 1.28M3.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor ISMAEL JOSE LADEUS MARQUEZ, identificado con C. C. No. 1.104.260.821 de Sincelejo – Sucre, mediante acta N° 9928 de Diciembre 13 de 2013, en la cantidad de 24 trozas de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 1.28M3 de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARISUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

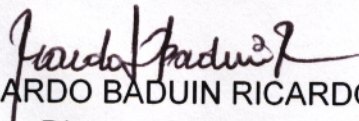
Nº 0253

15 ABR 2015

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.